

SENTENCIA T-357 DE 2024

T - 357 FALLO DE TUTELA

La Corte Constitucional emitió una sentencia en la que aclara que la educación religiosa en los colegios públicos no puede imponer un credo particular sobre los estudiantes, y que, además, deben garantizar alternativas para quienes opten por no recibir esta materia.

En otras palabras, las instituciones oficiales tienen prohibido promocionar una fe particular y, en consecuencia, deben garantizar que la educación religiosa que imparten tenga un carácter de tipo histórico y cultural.

La decisión se dio luego de una denuncia interpuesta por un ciudadano quien consideró que la libertad de cultos de su hija de 9 años fue vulnerada en el colegio donde estudiaba, además la hija del peticionario es un sujeto de especial protección

Según explicó la Corte, a la estudiante le enseñaron oraciones propias del catolicismo en la clase de religión de quinto de primaria, una situación que, a los ojos de su padre, vulneraba la libertad de cultos de su hija.

Por esto, radicó una petición ante la rectoría del colegio, pidiendo que su hija fuese evaluada a través de trabajos escritos y así no tuviese que volver a entrar a esa clase. Aunque el rector le manifestó, de manera informal, que la situación no afectaría las notas de la estudiante, en el reporte del segundo periodo la materia le quedó en 0,0 lo que afectó su promedio académico, y tuvo consecuencias en la salud emocional de la menor de edad, quien se había caracterizado por ser una de las mejores estudiantes del su colegio.

Ante esta situación, el padre de familia radicó una acción de tutela que tuvo respuesta por parte de la Corte recientemente. En esta se determinó que, a pesar del fuerte arraigo histórico y cultural que tiene la religión católica en el país, el modelo de Estado laico adoptado en la Constitución de 1991, les impone a los colegios públicos respetar el principio de neutralidad en materia religiosa.

La Corte consideró que se vulneró su libertad de cultos, su derecho a la educación, así como también el principio de laicidad, pues su colegio no le garantizó alternativas que le permitieran continuar con sus estudios, sin tener que aprender contenidos dogmáticos de la religión católica, además dijo que obligarla a asistir a la clase de religión contrariaba lo establecido en el Decreto 4500 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación. Dichos decretos prevén la necesidad de que las instituciones cuenten con una opción alternativa a las actividades religiosas, para que quienes no profesen o practiquen un culto, puedan abstenerse de participar en aquellos actos relacionados. Esto debe estar establecido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) para garantizar el respeto a la libertad de cultos.

Por esto, al colegio se le ordenó modificar su Proyecto Educativo Institucional - PEI para garantizar alternativas a los estudiantes que decidan no recibir educación religiosa, eliminar

los contenidos dogmáticos católicos de la clase de religión y asegurar una formación neutral del fenómeno religioso.

La Corte Constitucional reiteró que las instituciones educativas públicas en Colombia no pueden promover una fe específica y deben garantizar alternativas para aquellos estudiantes que no deseen recibir clases de educación religiosa.

Esta sentencia, conocida como T-357 de 2024, surge a raíz del caso de una menor en Sabanalarga, Atlántico, quien fue obligada a aprender oraciones católicas, a pesar de profesar el cristianismo.

El Alto Tribunal enfatizó que, aunque la religión católica tiene un arraigo histórico en el país, la Constitución de 1991 establece un Estado laico, lo que obliga a las instituciones públicas a mantener neutralidad religiosa.

La Corte ordenó a la Institución Educativa El Recreo de Sabanalarga Atlántico, eliminar contenido religioso específico de su clase de religión y adoptar un enfoque neutral.

Además, se solicitó al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla que supervisen el cumplimiento de esta directriz, garantizando la libertad de cultos en el sector educativo público. Las instituciones deben ofrecer alternativas para los estudiantes que opten por no recibir educación religiosa y capacitar a sus docentes para manejar adecuadamente estas situaciones.

El Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla serán los encargados de verificar el cumplimiento de los postulados constitucionales y legales en materia de garantía de la libertad de cultos por parte de la institución educativa del sector público.

Se reconoció que, a pesar de que la educación religiosa es obligatoria en el país, también es mandatorio que las instituciones educativas públicas garanticen una educación religiosa neutral en la que se ofrezcan alternativas para quienes opten por no recibirla en el marco de su libertad religiosa

El colegio incumplió con su obligación legal de responder el derecho de petición que el papá, como tutor había instaurado para que se relevase a la niña de la clase y fuese evaluada a través de otro medio.

la Sala encuentra relevante abordar el fondo del asunto por dos razones:

La primera es la necesidad de poner de presente la transgresión a la constitución en la que incurrieron la institución educativa y la profesora de religión al no ofrecer alternativas que respetaran las creencias religiosas de *sara* ni responder adecuadamente la solicitud elevada por su padre.

La segunda es la importancia de: (i) advertir a la institución accionada que se abstenga de incurrir nuevamente en esa conducta y adopte las medidas a las que haya lugar, (ii) llamar la atención sobre algunas decisiones de la juez de instancia que resultan contrarias a la

jurisprudencia de esta corte y (iii) avanzar en la comprensión del contenido y alcance de la libertad de cultos y el principio de laicidad, en sus dimensiones de separación entre estado e iglesias y de neutralidad religiosa, en instituciones educativas de nivel básico y medio.

Al respecto, la Corte considera que, de manera general y preferente, los padres están facultados para representar judicialmente a sus hijos e hijas menores de edad en virtud de la patria potestad que ejercen y atendiendo al interés superior de los derechos de niños, niñas y adolescentes (artículo 44 superior) que debe guiar el actuar del núcleo familiar. En el caso específico de la acción de tutela, este Tribunal señaló que los progenitores están legitimados en la causa por activa para recurrir a este mecanismo en defensa de los derechos fundamentales de sus hijos e hijas.

la Corte encuentra que, en consonancia con el artículo 41.7 de la Ley 1098 de 2006, las acciones de tutela que pretendan el amparo de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes tienen prevalencia. Especialmente cuando quiera que, como sucede en el asunto objeto de estudio, el proceso se relacione con el derecho a la educación.

Uno de los principios rectores de la Constitución Política de 1991 es el de laicidad. Este implica, en términos generales, un deber general de separación entre el Estado y las iglesias y una obligación de neutralidad estatal en materia religiosa. Por lo tanto, el Estado no adopta ni promueve una religión oficial en armonía con el pluralismo cultural y el derecho a la igualdad, todas las religiones son aceptadas por igual.

Esto quiere decir que las personas pueden profesar libremente cualquier religión o no practicar ninguna. Así mismo, el principio de laicidad supone que el Estado no debe privilegiar ninguna de estas alternativas.

El carácter predominante de la religión católica no puede suponer la desprotección de las minorías religiosas. Tampoco puede justificar una actuación del Estado tendiente a favorecer el credo religioso mayoritario. Pues, justamente, la garantía de neutralidad religiosa es uno de los pilares centrales de la laicidad. En otras palabras, aun cuando la mayoría de la población colombiana se identifica con la religión católica y esta haga parte de la cultura mayoritaria nacional, el Estado debe velar por garantizar la diversidad religiosa y la libertad de cultos, en igualdad de condiciones. Dicho deber se traduce en que el Estado debe permitir que todas las personas puedan, si desean, practicar libremente la fe en la que creen, sin injerencias injustificadas que resulten en un trato desigual entre las diferentes religiones, y en particular, entre las personas que las profesan.

Adicionalmente, cobra especial importancia el principio de separación entre el Estado y las iglesias, pues es la forma en la que se garantiza que, desde lo público, no se promueva ningún tipo de confesión.